

## ACUERDO No. 039

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador regula como una de las atribuciones de los ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Ninguna servidoras, ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo referente a los fondos de reposición dispone: “*Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.*”;

Que el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 595, de 12 de junio de 2002, establece: “*En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas*”;

Que la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos emanados de su autoridad, y entre las atribuciones y obligaciones específicas está la de: “(...) e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que mediante el Acuerdo Nro. 004-CG-2023 emitido el 7 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, cuya norma 200-05 trata respecto a la delegación de autoridad y sus efectos, señalando que: *“(...) La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

Que con fecha 9 de abril de 2012, el Ministerio de Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial No. 086, el cual, en su artículo 1, numeral 7 “TIPOS DE FONDOS”, establece: *“(...) los fondos a rendir cuentas son creados para un fin específico (...).”;*

Que con fecha 10 de octubre de 2016 el Ministerio de Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial No. 0189, el cual, en su artículo 1, sustituyó el número 4.10 del Acuerdo Ministerial No. 447 de los “ANTICIPOS DE FONDOS” y definió a los Fondos a Rendir Cuentas como: *“(...) los Fondos de anticipos de viáticos y fondos específicos creados para un fin determinado. Están sujetos a rendición, cierre y devolución de saldos cuando se cumple con el objetivo para el que fue creado”;*

Que mediante Acuerdo Nro. 103 de 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Finanzas expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas SINFIIP y derogó el Acuerdo Ministerial No. 447 que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008 por medio del cual se emitió la “Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público”, que contiene los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero y todas sus reformas; así como normas de igual o menor jerarquía relacionadas con el mismo;

Que la Norma Técnica de Tesorería de Aplicación General contenida en el Acuerdo Ministerial ibidem en su apartado NTT 5: “Anticipos de Fondos” dispone que *“la creación y uso de anticipos de fondos no exime a las entidades del Sector Público de su obligación de cumplir con los principios fundamentales de presupuestación y planificación, a fin de que de una manera programada cumplan con las obligaciones legalmente exigibles”;*

Que mediante Acuerdo Nro. 0023 de 07 de abril de 2021 el Ministerio de Finanzas sustituyó el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020, modificando la frase: *“Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 447 que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008 por medio del cual se emitió la Normativa del*

*Sistema de Administración Financiera del Sector Público que contiene los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero y todas sus reformas;” por la siguiente frase: “Derogar todo lo que se oponga al presente Acuerdo Ministerial que conste en él (...);”*

Que el 02 de diciembre de 2024, se suscribió un Memorando de Entendimiento – Marco para una cooperación reforzada entre el Reino de Marruecos y la República del Ecuador entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cooperación Africana y Marroquíes Expatriados y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, que tiene como objetivo fortalecer la cooperación bilateral en sectores estratégicos como agricultura, desarrollo humano, energías renovables, educación superior, entre otros; el cual tendrá vigencia de dos (2) años (2025-2026); en su artículo 5 sobre fertilizantes y fertilidad del suelo, menciona: “(...) *En nombre del Reino de Marruecos, la Agencia Marroquí de Cooperación Internacional (AMCI), comprará anualmente, para el periodo de 2025/2026, 2000 toneladas de fertilizantes y las concederá a la República del Ecuador. Las fórmulas de los fertilizantes serán las que se determinen de acuerdo con las autoridades de la República del Ecuador (...).*”

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 del 31 de marzo de 2025 se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual, en el numeral 1.1.1.1 literales a) y c) se establecen como atribuciones del Ministro/a de Agricultura y Ganadería: “(...) *a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución;*” y “(...) *c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que*

Que mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2025-0830-M de 24 de abril de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió el informe técnico para la Administración, Manejo, Operatividad y Liquidación de Fondos para fines Específicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de motivación para la suscripción del “Reglamento para el Manejo de los Fondos Rotativos del Ministerio de Agricultura y Ganadería”, en el cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

*“(...) CONCLUSIONES:*

*Se requiere la emisión de un reglamento interno para la operatividad de los fondos para fines específicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por cuanto existe normativa legal emitida por el ente rector de las finanzas públicas.*

*Es importante señalar además que los fondos para fines específicos constituyen una cantidad de dinero, destinada exclusivamente para satisfacer pagos emergentes, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad específica, para satisfacer gastos que no pueden ser atendidos normalmente de una forma ágil y con mayor celeridad y están sujetos a liquidación, previa presentación de la documentación debidamente legalizada que respalden los egresos realizados; y por esto, procede su instrumentación.*

*RECOMENDACIONES:*

*Continuar con el trámite pertinente para la implementación del reglamento para la operatividad de los fondos para fines específicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, misma que debe ser aprobada por la máxima autoridad para proceder a su publicación mediante acuerdo ministerial y posteriormente por los medios electrónicos de la Institución como lo determina la Guía para el Tratamiento de Datos Personales en la Administración Pública Central”; y,*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

#### ACUERDA:

### EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL MANEJO DEL FONDO ESPECÍFICO PARA GASTOS DERIVADOS DE LA DESADUANIZACIÓN Y TRASLADO DE LOS FERTILIZANTES DONADOS POR LA AGENCIA MARROQUÍ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN NOMBRE DEL REINO DE MARRUECOS

#### CAPÍTULO I

#### OBJETIVO Y ÁMBITO

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente reglamento tiene por objeto normar los procesos de apertura, utilización, control, reposición y liquidación del Fondo Específico para gastos derivados de la desaduanización y traslado de los fertilizantes donados por la Agencia Marroquí de Cooperación Internacional en nombre del Reino de Marruecos (en adelante, el “Fondo Específico”).

**Artículo 2.- Delegación.** - Para los efectos de este instrumento, el titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, fungirá como “Unidad Designada”, mientras el titular de la Dirección de Estudios de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, actuará como “Custodio” o “Responsable del Fondo Específico”.

El Custodio, será responsable del manejo, control, trámite, administración, reposición y liquidación de los recursos del Fondo Específico; por lo cual: **i)** deberá constar como servidor caucionado; **ii)** figurar en la Póliza de Fidelidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería y **iii)** no mantener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los servidores que tengan a su cargo labores de registro contable, recaudación y custodia de los bienes dentro del Ministerio de Agricultura y Ganadería,

**Artículo 3.- Definiciones:** Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

**a) Fondo Específico.** - Constituye una cantidad de dinero destinada exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que se derivan del cumplimiento de una actividad específica. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones del Servicio de

Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos.

El Fondo Específico es asignado para satisfacer gastos que no se pueden atender normalmente y están sujetos a liquidación dentro del mismo mes en que fue entregado, previa presentación de la documentación debidamente legalizada que respalde los egresos realizados.

**b) Apertura de los Fondos Específicos.** - Asignación de recursos financieros para gastos emergentes, previa autorización de la autoridad ordenadora de gasto.

**c) Arqueo.** - Recuento o verificación a una fecha determinada de los valores en efectivo y documentos que forman parte del fondo específico.

**d) Comprobante de venta.** - Son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios, tales como facturas o notas de venta - RIMPE.

**e) Formularios.** - Son aquellos documentos estructurados para la apertura, uso, liquidación y cierre del fondo específico, a través de los cuales se justifica el gasto, reposición y/o liquidación del fondo; y, cuyo empleo es obligatorio por parte del Responsable del Fondo Específico, de acuerdo con los procedimientos previstos en el presente reglamento.

**f) Ordenador de Gasto.** - Es el titular de la unidad administrativa a la cual se le asigne el fondo específico (Subsecretario o Coordinador), quien cuenta con la correspondiente delegación de la máxima autoridad.

**g) Rendición de cuentas del fondo rotativo.** - La rendición de cuentas del Fondo Específico está conformado por los comprobantes de pago, justificación de la necesidad (urgencia), requerimiento del gasto por autoridad competente, autorización del gasto, constancia del pago.

El Responsable del Fondo Específico debe entregar los justificativos de los gastos que ha realizado, es decir, facturas, notas de venta debidamente autorizadas por el SRI.

**h) Reposición del Fondo Específico.** - Por ser un fondo creado únicamente para un fin determinado y por una sola vez, no existirá reposición ya que está sujeto a su liquidación.

## CAPÍTULO II

### PROGRAMACIÓN Y CREACIÓN DEL FONDO ESPECÍFICO

**Artículo 4. Monto máximo del Fondo Específico.** - El Fondo Específico no podrá exceder el 7% de la asignación presupuestaria codificada anual institucional de los grupos

de gasto: “53.- bienes y servicios de consumo”, “57.- otros gastos corrientes”, y “73.- bienes y servicios para inversión”.

**Artículo 5. Solicitud y creación.** - La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces, como Unidad Designada solicitante, deberá generar un informe técnico de justificación para brindar los elementos de juicio necesarios para la aprobación de la creación del Fondo Específico.

Dicho informe técnico, junto la certificación presupuestaria respectiva emitida por la Coordinación General Administrativa Financiera, será puesta en conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, quien, en caso de acogerlo, aprobará su creación.

**Artículo 6. Asignación del Fondo Específico.** - Una vez aprobada la creación del Fondo Específico, éste será depositado en la cuenta del Responsable del Fondo Específico, quien deberá emplearlo, previa autorización de la Unidad Designada, únicamente en los pagos y actividades descritas en el presente Reglamento.

**Artículo 7. Valor máximo del desembolso.** - El Custodio del Fondo Específico deberá requerir a la Unidad Designada autorización para realizar los desembolsos de compra. En ningún caso se autorizará desembolsos superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$50.000,00).

## CAPÍTULO II

### USO Y MANEJO DEL FONDO ESPECÍFICO

**Artículo 8. Utilización del Fondo Específico.** - Con el Fondo Específico se atenderán los pagos estrictamente necesarios designados a gastos ocasionados en la desaduanización y traslado de los fertilizantes donados por la agencia Marroquí de Cooperación Internacional en nombre del Reino de Marruecos; tales como:

**a) Gestión de servicios ante agencia naviera o agencia de carga:**

- a.1. Realizar el seguimiento al arribo de la carga.
- a.2. Solicitar los rubros y realizar pagos de gastos locales del transporte internacional.
- a.3. Gestionar la obtención de Visto Bueno en los conocimientos de embarque (BL: 1064392068A y BL: 1064392068B) y las respectivas cartas de salida.

**b) Nacionalización de mercadería:**

- b.1. Verificar el arribo completo de la carga concerniente a los dos conocimientos de embarque.
- b.2. Registrar el código de agente de aduana en el usuario de MAG en el sistema ECUAPASS.

b.3. Revisar toda la documentación habilitante previo a la declaración de aduana de importación (DAI).

b.4. Ingresar la declaración aduanera al sistema ECUAPASS y verificar el canal de aforo asignado.

b.5. Monitorear la declaración aduanera hasta el momento del levante de las mercancías.

**Artículo 9.- Procedimiento para uso del valor del fondo específico.** - El Responsable del Fondo Específico, previo a realizar el desembolso del valor solicitado por el servidor o servidora de la unidad administrativa, deberá llenar el formulario “Comprobante de Fondo Específico” (anexo 1), en el que deberá constar la siguiente información:

- a) La unidad administrativa requirente,
- b) El número de comprobante de fondo específico
- c) El valor,
- d) El concepto del bien o servicio sufragado,
- e) Fecha,
- f) Firma del proveedor,
- g) Firmas de responsabilidad del custodio del fondo, y,
- h) Firma de autorización de la autoridad de la unidad como autorizador del gasto.

**Artículo 10. Obligaciones del Responsable del Fondo Específico.** - El Responsable del Fondo Específico, está obligado al buen uso, rendición, liquidación, devolución de saldos y cierre del Fondo Específico, así como cumplir con las demás responsabilidades que se deriven de la normativa pertinente.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el Custodio deberá justificar documentalmente su labor e informar a la máxima autoridad administrativa sobre las actividades y pagos realizados.

**Artículo 11. Funciones del Responsable del Fondo Específico.** - Son funciones y atribuciones del Responsable del Fondo Específico, las siguientes:

- a) Realizar los pagos correspondientes por los gastos generados por la desaduanización y traslado de los fertilizantes donados por la Agencia Marroquí de Cooperación Internacional en nombre del Reino de Marruecos; para lo cual, queda facultado para retirar en efectivo o transferir dichos montos del Fondo Específico;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas del presente reglamento y demás normativa relacionada con el manejo del Fondo Específico;

- c) Solicitar a la Unidad Designada la autorización para el pago de los gastos, así como velar por la correcta utilización de los recursos;
- d) Revisar y suscribir la documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- e) Llevar los registros y formularios dispuestos para la administración del Fondo Específico;
- f) Verificar que los comprobantes de ventas o facturas cumplan con las disposiciones tributarias. No se efectuará las retenciones de los impuestos de acuerdo con la Ley, en razón de que el Fondo Específico será asignado a una persona natural;
- g) Realizar el control previo a todo desembolso;
- h) Elaborar la conciliación del valor asignado con el saldo;
- i) Responsabilizarse a la fecha de la liquidación por los valores indebidamente desembolsados;
- j) Preparar la documentación para la liquidación del fondo una vez aprobado por el responsable del Área Administrativa y continuar con el trámite pertinente para este efecto;
- k) Aplicar los formularios de: i. Comprobante de Fondo Específico; ii. Solicitud de Reposición o Liquidación del Fondo Específico y iii. Acta de arqueo de Fondo Específico;
- l) Conservar un archivo ordenado y completo, copias de los registros y la documentación de soporte de pagos efectuados con cargo al fondo, así como las comunicaciones enviadas o recibidas y que están relacionadas con las actividades financieras;
- m) Presentar un detalle del valor asignado debidamente conciliado con los gastos y saldo sobrante del fondo, así como la rendición documentada del fondo, en caso de ser removido del cargo debido a transferencia, rotación, despido, renuncia o cualquier otro motivo;
- n) Depositar el saldo no utilizado del fondo en la cuenta de ingresos del Ministerio de Agricultura y Ganadería de BANECUADOR Nro. 010001379 sublínea 190499, mismo que no podrá ser descontado a través de nómina;
- o) Determinar el número de formularios que requerirá cada Unidad Administrativa de su dependencia, proceder a su impresión numerada de manera secuencial (con una copia). Estos formularios deberán ser numerados internamente de manera secuencial conforme se los utilice; y,
- p) Las demás que se deriven de este Reglamento y demás normativa pertinente.

**Artículo 12. Formas de Pago.** - Los pagos se realizarán a través del retiro o transferencia del valor en efectivo de los montos a ser cancelados por los gastos ocasionados en el proceso para el cual fue creado el Fondo Específico

Todos los desembolsos se efectuarán con transferencia o en efectivo a nombre del beneficiario o proveedor y por el valor exacto de la obligación. El Responsable del Fondo Específico, para realizar los pagos, realizará la transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario quien deberá emitir la factura correspondiente.

**Artículo 13. Mantenimiento del Fondo Específico.** - El Fondo Específico se mantendrá vigente y operativo, bajo responsabilidad de la Unidad Designada, hasta que el Custodio culmine con su liquidación y cierre.

**Artículo 14.- Procedimiento para uso del valor del fondo específico.** - El Responsable del Fondo Específico, previo a realizar el desembolso del valor solicitado por el servidor o servidora de la unidad administrativa, deberá llenar el formulario "Comprobante de Fondo Específico" (anexo 1), en el que deberá constar la siguiente información:

- a) La unidad administrativa requirente;
- b) El número de comprobante de fondo específico;
- c) El valor;
- d) El concepto del bien o servicio sufragado;
- e) Fecha,
- f) Firma del proveedor,
- g) Firmas de responsabilidad del custodio del fondo, y,
- h) Firma de autorización de la autoridad de la unidad como autorizador del gasto.

#### **CAPITULO IV CONTROL DEL FONDO ESPECÍFICO**

**Artículo 15. Control del Fondo Específico.** - Para asegurar el uso correcto de los recursos, la Dirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería designará a un servidor de su dependencia para que realice arqueos sorpresivos y periódicos, verificando los documentos justificativos de los gastos, así como la existencia y disponibilidad de recursos del Fondo; independientemente del control que compete a otras entidades de control, de lo cual se dejará constancia en un acta de arqueo al Fondo.

El Responsable del Fondo Específico deberá justificar los valores pagados, en un plazo no mayor a 5 días, contados a partir de la fecha de la transferencia, con las facturas originales y con la documentación de respaldo del gasto.

Los resultados de los arqueos deben constar en el "Acta de Arqueo del Fondo Específico", de las cuales se llevará el correspondiente registro. En caso de desviaciones, mal manejo del fondo y cualquier observación, se determinarán las responsabilidades y las acciones legales y correctivas correspondientes.

La Dirección Financiera verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes a los recursos asignados al Fondo Específico.

**Artículo 16. De los comprobantes de venta.** - Para toda transacción, compra, pago de bienes o servicios realizados con los valores asignados al Fondo Específico, deberán ser exigidos los comprobantes de venta respectivos y anexados al archivo cronológico de transacciones. En caso de tratarse de comprobantes electrónicos, éstos deberán ser impresos y adjuntos al igual que cualquier otro comprobante.

Los comprobantes de venta deben contener los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y documentación complementaria requerida por el Servicio de Rentas Internas; a efecto de justificar la transacción realizada, mediante la liquidación de los valores entregados y recibidos.

La Dirección Financiera o quien haga sus veces, devolverá al Responsable del Fondo Específico los comprobantes de venta que no cumplan con lo dispuesto en el referido Reglamento, así como los comprobantes de venta que tengan borrones, enmendaduras o que pertenezcan a otro período mensual.

**Artículo 17.-** De existir documentación que no justifique el gasto por inobservancia a las disposiciones del presente Reglamento y normativa vigente, esta no será considerada para la liquidación, siendo el Custodio responsable administrativa, civil y/o penalmente de su no justificación, sin perjuicio de las responsabilidades que pueda conservar el ordenador de gasto.

**Artículo 18.-** La Dirección Financiera a través de sus diferentes Unidades de Gestión Interna -Presupuesto, Contabilidad y Tesorería- será la encargada y responsable de analizar y verificar la legalidad, propiedad y veracidad del gasto, a través del Control Previo conforme determina la normativa.

## **CAPÍTULO V DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO ESPECÍFICO**

**Artículo 19.- Cierre y Liquidación del Fondo Específico.** - El Fondo específico se liquidará en los siguientes casos:

- a) Por cambio del responsable del Fondo, en este caso, el servidor saliente tiene la obligación de liquidar el fondo, para lo cual seguirá el proceso de liquidación del fondo, establecido en este reglamento;
- b) Por cierre del Fondo, cuando haya concluido su finalidad y no amerite ya su utilización;
- c) El fondo se liquidará cuando se haya cumplido la actividad específica para el cual fue creado y está sujeto a liquidación dentro del mismo mes en que fue entregado previa la presentación de la documentación debidamente legalizada que respalde los egresos realizados; y,
- d) Por cese de funciones del servidor y funcionarios designados.

**Artículo 20. Liquidación del Fondo Específico.** - El Fondo Específico será cerrado una vez que se cumpla con el propósito para el que fue creado. De existir saldo no utilizado, éste será reintegrado a la cuenta de ingresos del Ministerio de Agricultura y Ganadería de BANECUADOR Nro. 010001379 sublínea 190499, saldo que no podrá ser descontado a través de nómina, saldo que posteriormente será transferido a la CCU del Ministerio de Economía y Finanzas.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 21. Incumplimiento del reglamento.** - Cuando el Responsable del Fondo Específico incumpla el presente Reglamento, inmediatamente el titular de la Unidad Designada liquidará el fondo por medio de resolución motivada y se tomarán las respectivas medidas según el caso, sin perjuicio de iniciar las acciones que la ley prevé.

**Artículo 22. De las sanciones.** - Los servidores de la Unidad Designada o el Responsable del Fondo Específico serán responsables por las acciones u omisiones en la determinación de su necesidad y conveniencia en cada caso, y del cumplimiento de la normativa aplicable, así como también asumirán las consecuencias que de ellas se deriven de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en el reglamento se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Normas de Control Interno, Norma Técnica de Tesorería NTT 5 y demás normativa aplicable.

**SEGUNDA.** - Encárguese de la ejecución del presente Reglamento a la Subsecretaría de Comercialización Agrícola o quien haga sus veces, y a la Dirección de Estudios de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, en articulación con la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de abril de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA